

Expediente de Transparencia: 25/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista la petición presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de mayo de 2023 [REDACTED] presentó escrito en el que solicita determinada información relativa a la Resolución de 4 de mayo de 2023, de la UCM, por la que se adjudican los puestos funcionales convocados con carácter interno-libre para proveer, mediante libre designación, puestos funcionales vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de Administración y Servicios de esta Universidad (Res. de fecha 24 de enero de 2023, BOCM de 8 de febrero), y en particular referida a la plaza [REDACTED]. Concretamente pide:

“-Que me sea remitido el Expediente abierto para la asignación de dicha plaza, en el que se haga constar, evidentemente, la puntuación obtenida de todos los candidatos en cada uno de los requisitos necesarios para la obtención de esa plaza.

· Que se me remita también el curriculum de cada uno de los candidatos a dicha plaza, puesto que ha sido una convocatoria pública y, como tal, debe prevalecer los principios de igualdad, mérito y capacidad que se deben exigir a la hora de asignar puestos de trabajo como empleado público”.

II. Iniciada la tramitación del expediente, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), el 9 de junio se trasladó la apertura del trámite de alegaciones a los posibles afectados, con la consiguiente suspensión del plazo para resolver, suspensión que fue comunicada al peticionario en la misma fecha.

Dentro del plazo previsto, se ha recibido un escrito de alegaciones, en el que no se manifiesta oposición al acceso.

III. Contactado el Servicio de Personal de Administración y Servicios (PAS en adelante) Laboral, se constata que el interesado ha interpuesto recurso de reposición contra la citada Resolución de 4 de mayo de 2023. Este recurso tuvo entrada en el Registro de la UCM el pasado 16 de junio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso, se pide acceso al expediente de un procedimiento selectivo para cubrir plazas de personal laboral en la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

Tercero.- El solicitante pide acceso al expediente administrativo de una plaza concreta [REDACTED] del proceso selectivo para proveer, mediante libre designación, puestos funcionales vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de Administración y Servicios de la UCM, convocado por Resolución de fecha 24 de enero de 2023.

El derecho de acceso ha de ejercitarse de conformidad con la Ley, estando está sujeto a determinados límites.

En lo que ahora interesa, es necesario considerar la previsión contenida en la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, según la cual *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*.

La misma excepción se recoge en la disposición adicional primera de la Ley 10/2019.

Por tanto, la legislación de transparencia excluye expresamente su aplicación de los procedimientos en curso.

En el presente supuesto nos encontramos ante una solicitud formulada por quién ha interpuesto un recurso de reposición que versa sobre el mismo proceso selectivo.

En la fecha de resolución de esta solicitud este procedimiento no ha finalizado para el peticionario, por lo que resulta aplicable el precepto citado.

En este caso, además, en las peticiones concretas de su escrito de recurso incluye la puesta de manifiesto del expediente administrativo, lo que coincide materialmente con la presente petición. La eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, así como la economía procesal, refuerzan la conveniencia práctica de aplicar la citada Disposición adicional primera.

Por ello, se paraliza la tramitación del mismo, incorporándose al expediente todos los trámites ya realizados, incluido el de alegaciones.

Cuarto.- El peticionario sostiene en su escrito de interposición del recurso que presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Oficina y Consejo de Transparencia [sic] el pasado 24 de mayo y que la misma fue desatendida, así como que no ha recibido comunicación alguna a esta solicitud.

Ambas afirmaciones son incorrectas. Por un lado, la solicitud no fue desatendida sino, como se ha indicado en la relación de hechos de esta resolución, se estaba tramitando en plazo. Así se había abierto trámite de alegaciones, con la consiguiente suspensión del plazo para resolver.

De acuerdo con 42.1 de la Ley 10/2019, el plazo para resolver es de 20 días, por lo que, contando la suspensión del mismo durante 6 días hasta la recepción del escrito de alegaciones, finalizaría el próximo 29 de junio. No cabe, pues afirmar, que la solicitud no estaba siendo atendida ni que se hubiera producido silencio administrativo.

Por otro lado, sí se han realizado varias comunicaciones al interesado sobre su solicitud, todas ellas dirigidas a su correo institucional, cuyo uso es obligatorio para los miembros de la comunidad universitaria conforme al Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid por medios electrónicos, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid en sesión de 29 de marzo de 2022 (BOCM núm. 92 de 19/04/2022).

El pasado 25 de mayo se remitió correo electrónico a la dirección de correo institucional del interesado comunicándole la recepción de su solicitud y el número de referencia del expediente.

El pasado 9 de junio, utilizando la plataforma electrónica de gestión de expedientes de la UCM, se remitió notificación del escrito en el que se informaba de la suspensión del plazo para resolver por la apertura del trámite de alegaciones. A través de esta plataforma se envió automáticamente un correo a la dirección del solicitante informándole de la puesta a disposición de esta escrito. Además, y para mayor seguridad, desde la Unidad de Transparencia se remitió en esa fecha a la misma dirección de correo institucional un mensaje electrónico comunicando esta misma circunstancia.

El interesado no respondió a ninguna de estas comunicaciones ni aceptó la notificación de la plataforma de gestión de expedientes.

En conclusión, la solicitud de información pública recibida el 24 de mayo estaba siendo tramitada correctamente y en plazo. En el curso de esta tramitación se han remitido las oportunas comunicaciones al interesado.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado DESESTIMAR la presente solicitud** en aplicación de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013 y de la Ley 10/2019.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Raquel Aguilera Izquierdo